



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20180105700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que la curadora *ad-litem* de los demandados contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el termino de cinco (05) días. Por secretaria proceda como lo dispone el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
01_fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00660**-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ANDRES OSORIO BAYONA, CARLOS ESTEBAN YAGUNA TORO, PEDRO VALENCIA RAMIREZ DE ARELLANO, WILLIAM RICARDO VARGAS ACERO, JOSE LUIS MARTINEZ, ELIAS CHALA SAAD, FELIPE VELEZ GARCIA, CARLOS MARIO QUINTERO ALZATE, JORGE ALBEIRO GÓMEZ RESTREPO, ANDRES FELIPE MOLINA GONZALEZ, y WILSON FERNANDO BOTERO SERNA, y **en contra de AVANTI TALENTO INTEGRAL S.A.S. y LILIANA BAUTISTA RAMIREZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. A favor de ANDRES OSORIO BAYONA, la suma de \$1.997.112,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 71ab5ba8 , más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
2. A favor de CARLOS ESTEBAN YAGUNA TORO, la suma de \$4.647.919,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare C2bee64b , más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
3. A favor de PEDRO VALENCIA RAMIREZ DE ARELLANO, la suma de \$1.966.228,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 0a27e23e, más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
4. A favor de WILLIAM RICARDO VARGAS ACERO, la suma de \$4.647.919,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 7c527030 , más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510

de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.

5. A favor de JOSE LUIS MARTINEZ, la suma de \$5.108.076,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare Faec7e97 , más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
6. A favor de ELIAS CHALA SAAD, la suma de \$2.091.826,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare B5a9e27a , más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
7. A favor de FELIPE VELEZ GARCIA, la suma de \$3.103.760,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare A9f61af1 , más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
8. A favor de CARLOS MARIO QUINTERO ALZATE, la suma de \$2.089.762,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 2ª736567 , más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
9. A favor de JORGE ALBEIRO GOMEZ RESTREPO, la suma de \$2.343.208,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare Dc1e8aad , más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
10. A favor de ANDRES FELIPE MOLINA GONZALEZ, la suma de \$2.107.854,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 687b28a0 , más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
11. A favor de WILSON FERNANDO BOTERO SERNA, la suma de \$7.186.584,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 5b7b8e20 , más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al abogado MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del(los) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE, (2 A)

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00660**-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posean los demandados en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$55.935.372,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de las participaciones, réditos económicos, utilidades, beneficios, desembolsos, dividendos o cualquier otro derecho de contenido económico a que tenga derecho en calidad de fideicomisario la sociedad **AVANTI TALENTO INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.063.911-3**, y a nombre de **LILIANA BAUTISTA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.798.515, dentro de cualquier patrimonio autónomo administrado por cualquiera de las siguientes entidades fiduciarias que operan a nivel nacional:

BBVA Fiduciaria, Fiduciaria Central S.A., Corpbanca Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Colmena S.A., OLD MUTUAL Fiduciaria S.A., Fiduciaria la Previsora S.A., Alianza Fiduciaria S.A., Fiduciaria Popular S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fiduoccidente S.A., Fiduciaria Bogotá S.A., Helm Fiduciaria S.A., Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Colpatria S.A., Fiduciaria Bancolombia S.A., Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Servitrust GNB Sudameris, Fiducentral S.A., Fiduagraria S.A., Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., Fidudavivienda S.A., Fidugestión S.A., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., BTG Pactual Fiduciaria, Fiducomeva. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo al gerente. Límitese la medida **\$55.935.372,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

3. DECRETAR el embargo y retención preventiva de las participaciones, réditos económicos, utilidades, títulos similares, dineros, certificados nominativos de

depósito, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos-valores a la orden que se encuentren a nombre de la sociedad **AVANTI TALENTO INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.063.911-3**, y a nombre de **LILIANA BAUTISTA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.798.515, en cualquier fondo de inversión colectiva o fondo de capital privado administrado por cualquiera de las siguientes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva de esta ciudad:

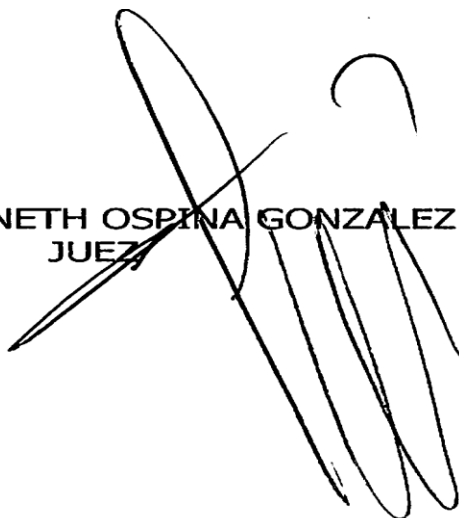
Valores Bancolombia, Fiduciaria BBVA, Corredores Davivienda, Credicorp Capital, Fiduciaria Bancolombia, Alianza Fiduciaria, Adcap Colombia, Ultraserfinco, Profesionales de Bolsa, Fiduprevisora, Fiduoccidente, Fiduciaria Helm, Fiduciaria Corficolombiana, Fiducolpatria, Fiduciaria Central, Fidubogotá, SEAF Colombia S.A., Progresión Sociedad Administradora de Inversión S.A. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) a DECEVAL S.A. y otro a cada "Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Colectiva o Fondos de Capital Privado". Límitese la medida **\$55.935.372,00 M/CTE.**

En los oficios adviértase que, el embargo de las participaciones se extiende a los derechos de contenido económico derivados de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el 3º inciso del numeral 6º del artículo 593 del C.G.P. y cítese el Dcto. 2555 de 2010 art. 3.1.1.6.1, 3.1.5.5.1, 3.1.1.6.3, y 3.1.1.6.4, Concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia 2010050325-001 del 06 de octubre de 2010, y art. 65 del Reglamento de Operaciones DECEVAL S.A. actualizado por el Dcto. 2292 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00694-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S., y **en contra de SYNERGY PUBLICIDAD DIGITAL S.A.S. y ANA MARIA RODRIGUEZ RAIGOSA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$90.468.982,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare con fecha de vencimiento del 01 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 02 de septiembre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
 2. El equivalente al 30% del importe total de la obligación completa que se adeude pactada en la cláusula 5 del pagaré base de la obligación, que corresponde a gastos y costos de cobranza.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al abogado ERNESTO VILLAMIL RINCON, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00694-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posean la demandada SYNERGY PUBLICIDAD DIGITAL S.A.S. en las entidades financieras que menciona el interesado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$135.703.473,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posean la demandada ANA MARIA RODRIGUEZ RAIGOSA, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$135.703.473,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

3. DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada ANA MARIA RODRIGUEZ RAIGOSA, como empleada de SYNERGY PUBLICIDAD DIGITAL S.A.S., OFICIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$135.703.473,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 09 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

4. DECRETAR el embargo del vehículo de placas FYX967, JTP972, JTP975, denunciados como de propiedad de la demandada ANA MARIA RODRIGUEZ RAIGOSA. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Tránsito o Movilidad respectiva. ACREDITADA la inscripción del embargo con el folio de matrícula que expida la autoridad competente el despacho proveerá sobre la inmovilización de los automotores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00706-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y **en contra de CELAR LIMITADA (lider.contabilidad@gsc.com.co)**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:
 1. La suma de \$112.070.606,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare abierto con instrucciones No. CAPJ-262726-42-12, más los intereses moratorios liquidados desde el 08 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. RECONOCER al abogado CRISTIAN RICARDO HERNANDEZ LOPEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00706-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posean la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$168.105.909,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada identificado con FMI 176-110969. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00711-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., del vehículo de placas DQK682, de propiedad de INGRID MARCELA BUSTOS AMAYA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas DQK682, y se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., en la Carrera 56 No. 09-01 y/o Avenida Américas No. 50-50 de la ciudad de Bogotá.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. al correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER al abogado LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00720-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., del vehículo de placas STC476, de propiedad de SEBASTIAN GARCIA CIFUENTES, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas STC476, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

1. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00726-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., del vehículo de placas WDM678, de propiedad de NELLY MONTES RAMIREZ, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas WDM678, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00738-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1.ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., del vehículo de placas KMQ484, de propiedad de WILLIAM FUENTES LLANOS, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas KMQ484, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., en los parqueaderos de la Calle 93 B No. 19-31 piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá, y/o en el Kilómetro 3 Vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla- Cundinamarca
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2.RECONOCER a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00779-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado JUANCHO TE PRESTA S.A.S., del veinte por ciento (20%) que exceda el salario mínimo, el 100% del auxilio de transporte, de las primas, de las prestaciones sociales, de las bonificaciones o gratificaciones ocasionales, de la participación de utilidades, excedentes de empresas de economía solidaria y de las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe **DIEGO FERNANDO LOPEZ GUASCA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1014179993 de la sociedad IDEAM con NIT 830000602 quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@ideam.gov.co por valor de **\$1.888.822**, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la sociedad IDEAM para que adelante la aprehensión y entrega del veinte por ciento (20%) que exceda el salario mínimo, el 100% del auxilio de transporte, de las primas, de las prestaciones sociales, de las bonificaciones o gratificaciones ocasionales, de la participación de utilidades, excedentes de empresas de economía solidaria y de las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe **DIEGO FERNANDO LOPEZ GUASCA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1014179993 hasta la suma de \$1.888.822,00 , los cuales deberá consignar en la cuenta de ahorros 226-033114-71 de BANCOLOMBIA S.A. a nombre de JUANCHO TE PRESTA S.A.S.
- b. **ADVIÉRTASELE al IDEAM**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición la suma de \$1.888.822,00, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado JUANCHO TE PRESTA S.A.S. al correo electrónico gerencia@juanchotepresta.co y notificaciones@juanchorepresta.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2.RECONOCER a la abogada MARIA DEL PILAR MEJIA BERMUDEZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00844-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., del vehículo de placas FPP370, de propiedad de JOSE ALFREDO PATIÑO GRANADOS, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas FPP370, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en los parqueaderos referidos en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. al correo electrónico wgoomez@santander.com.co , coordinadorcartera@santanderconsumer.co , claudiariosa@hotmail.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00892-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo de placas KCW451, de propiedad de JEFERSON ESNEY VILLA ARANGO, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas KCW451, y se deje a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos referidos en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER al abogado ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00898-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RTA PUNTO TAXI S.A.S. del vehículo de placas TUP612, de propiedad de YURI ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas TUP612, y se deje a disposición del acreedor garantizado RTA PUNTO TAXI S.A.S., en el parqueadero de la Cra. 24 No. 71 A -68 de Bogotá.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RTA PUNTO TAXI S.A.S. al correo electrónico departamentojuridico@taxi.com.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada ADRIANA PATRICIA OCAMPO URIBE como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00903-00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. del vehículo de placas EQZ209, de propiedad de FLORENTINA HOYOS MURCIA, y para tal efecto se dispone:

a. OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020) a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas EQZ209, y se deje a disposición del acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en el parqueadero CAPTUCOL, situado en el km 0.7 vía Bogotá Mosquera Hacienda Puente Grande lote 2. Tel 310-5768860; SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ situado en la Calle 20b # 43a-70 barrio Ortezal Bogotá// Calle 4 #11-05 Bodega 2 Barrio Planadas (Mosquera).Tel.317-4369088;LA PRINCIPAL, situado en la Calle 172A # 21A-90. Tel 313-8278835.

Adviértasele a la Policia Nacional, que el vehículo está siendo movilizado actualmente en la ciudad de BOGOTÁ especialmente en la CALLE 88 SUR # 87 L-06 de la misma ciudad.

b . ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. al correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co y/o cobranza@girosyfinanzas.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00917-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. del vehículo de placas MAW064, de propiedad de SERGIO ANDRES CUELLAR PINILLA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas MAW064, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., en el parqueadero de la de la Calle 93 B No. 19-31 piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá, y/o en el Kilómetro 3 Vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla- Cundinamarca
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. al correo electrónico noificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00930-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC del vehículo de placas IJV200, de propiedad de FELICIANO LIMAS MONSALVE, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas IJV200, y se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, en los parqueaderos referidos a la presentención segunda del escrito de demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC al correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00934-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., de los vehículos de placas WHS535 y VEX929, de propiedad de ALIRIO MAHECHA ROMERO, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión de los VEHÍCULOS de placas WHS535 y VEX929, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2.RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00936-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., del vehículo de placas DUK310, de propiedad de LINA MARCELA CORREDOR MURCIA (CALLE 17 No. 1 E-44 BOGOTÁ), y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas DUK310, y se deje a disposición del acreedor garantizado FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda
 - b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
- 2. RECONOCER** al abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00945-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. , deL vehículo de placas JDR565 , de propiedad de JUAN DE DIOS ZAMBRANO AVELLA, y para tal efecto se dispone:

- c. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas JDR565 y se deje a disposición del acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., en los pArqueaderos relacionados en el numeral 5.2 y 5.3 de las pretensiones de la demanda
 - d. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. al correo electrónico aecarvajalg@carrofacil.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
- 3. RECONOCER** al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00953-00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. , deL vehículo de placas FZU575 , de propiedad de NANCY YOLIMA PINTO AGREDO, y para tal efecto se dispone:

- e. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas FZU575 y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el parqueadero CIJAD S.A.S de la Cra. 15 No. 17 A-20 Tel 4811721 y 34104 87 de Bogotá.
 - f. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO DE BOBOTÁ S.A. al correo electrónico jperez4@bancodebogota.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
- 4. RECONOCER** al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2021- 00721-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO POPULAR S.A., y **en contra de CARLOS ALBERTO MONTENEGRO BORRAIZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$14.778.711,00 M/CTE, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagare No. 08003170001313 causadas del 05 de diciembre de 2019 al 05 de septiembre de 2021.
 2. La suma de \$8.203.264,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo vencidos de cada cuota en mora contenidas en el pagare No. 08003170001313 causadas del 05 de diciembre de 2019 al 05 de septiembre de 2021.
 3. Por los intereses moratorios liquidados, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., desde la fecha de causación de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total.
 4. La suma de \$29.594.412,00 M/CTE correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado contenido en el pagare No. 08003170001313.
 5. Por los intereses moratorios liquidados, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., sobre el saldo de capital insoluto acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00721-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CARLOS ALBERTO MONTENEGRO BORRAIZ, como empleado de la POLICIA NACIONAL, OFICIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$78.864.580,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 09 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00885**-00

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que:

1. Deberán aclararse todas las pretensiones sobre intereses remuneratorios pretendidos recaudar, toda vez que, por ejemplo, los causados para la cuota del 5 de noviembre de 2018 cuyo capital corresponde a \$365.573,00 m/cte, ascienden a \$333.468,00 m/cte en solo un mes (6-10-2018 al 05-11-2018)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00723-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

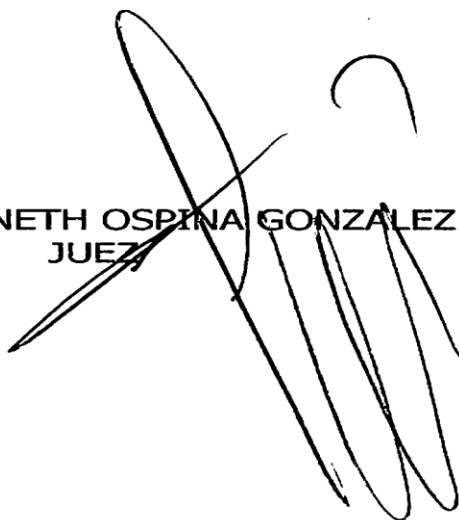
1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y **en contra de ANACELIA DIAZ CIFUENTES** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. **La suma de \$9.971.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 4745535300.
2. La suma de \$1.497.021,98 M/Cte por concepto de intereses de plazo de la obligación al PAGARE No. 4745535300
3. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **La suma de \$30.000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 207419308278.
5. La suma de \$3.473.026,09 M/Cte por concepto de intereses de plazo de la obligación al PAGARE No. 207419308278.
6. La suma de \$354.129,80 m/cte por concepto de intereses de mora de la obligación al PAGARE No. 207419308278.
7. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. **La suma de \$4.391.945,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 4117590013598539.
9. La suma de \$637.118,00 M/Cte por concepto de intereses de plazo de la obligación al PAGARE No. 4117590013598539.
10. La suma de \$48.104,00 m/cte por concepto de intereses de mora de la obligación al PAGARE No. 4117590013598539.
11. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00723**-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posean la demandada ANACELIA DIAZ CIFUENTES, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$75.558.514,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00952-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse en las pretensiones 2 y 3, el número del pagaré respecto del cual se pretenden intereses remuneratorios y moratorios.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00724-00**

Revisada la petición de prueba extraprocésal y sus anexos, encuentra el despacho que:

1. Deberá aclararse quién rendirá el TESTIMONIO SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE, si el señor Luis Carlos Morales, o la señora Alma Lucia Tobón Palacios.

Lo anterior por cuanto, existe contradicción ente el acápite denominado "objeto del interrogatorio" y el de "solicitud"

Por lo anterior, se INADMITE la solicitud, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00733**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00734-00**

Teniendo en cuenta el **fracaso de la negociación del acuerdo de pago** efectuada dentro del trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante**, adelantado a instancia del señor **HECTOR FAVIAN SARMIENTO SUAREZ**, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 563 del C.G.P. DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor HECTOR FAVIAN SARMIENTO SUAREZ.
2. De conformidad con el artículo 564 del C.G.P., y en concordancia con el 48 del mismo código, **se designa al liquidador**, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, al señor ALBERTO PELAEZ VILLADA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.427.524, CON CELULAR NÚMERO 311-4914026 Y CORREO ELECTRÓNICO liquidacionesjudiciales@verifica.com.co a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00 m/cte.

Por secretaría COMUNÍQUESELE (art. 11 Dcto. 806/2020), y adviértasele que deberá tomar **posesión del cargo** en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de remplazo inmediato.
3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del art. 444 del C.G.P.
4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor. de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del art. 564 del C.G.P.
5. **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Dcto. 806/2020.

6. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se

adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

7. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

8. **PROHIBIR AL DEUDOR** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes uo a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1º del art. 565 del C.G.P.

Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla se rán ineficaces de pleno derecho.

9. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00736**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse por la abogada Jessika Gonzalez Infante, el poder que le fue conferido para actuar en representación de SYSTEMGROUP S.A.S.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00746-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse el avalúo catastral del bien relicto – inmueble (No. 5 art. 26 C.G.P.), o el avalúo del bien (art. 444 del C.G.P.) para efectos de determinar la cuantía del proceso de sucesión, y el Juez competente.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00839-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00851-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse el certificado de existencia y representación de BANCO DE OCCIDENTE, toda vez que se anuncia pero no se allega (inc. 4 art. 74 C.G.P.)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00863-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, de conformidad con el inciso 3º del art. 406 del C.G.P.
2. Deberá acreditar la cancelación del patrimonio de familia inembargable inscrito en la Anotación No. 5 del inmueble materia de división identificado con FMI 50C-1555722.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00864-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y **en contra de OCTAVIO IDARRAGA ALZATE** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$57.318.266,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 05 de octubre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. RECONOCER a la abogada JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00864-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado IDARRAGA ALZATE OCTAVIO, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$85.977.399,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00869-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y **en contra de MAGALI CARDENAS QUINTERO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$46.849.209,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. RECONOCER a la abogada BETSABE TORRES PEREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00869-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

- 1. DECRETAR** El embargo de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, identificado con FMI 50N-20633294. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00871**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00876-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse el avalúo catastral del predio sirviente (50C-1928691) de conformidad con lo dispuesto al numeral 7 del art. 26 del C.G.P.
2. Deberá allegarse un informe técnico del valor de indemnización por imposición de servidumbre, que oferta la parte actora.
3. Con fundamento en el dictamen sobre la constitución de la servidumbre emitido por la perito Diana Marcela Rubiano Sepulveda, aclárense las pretensiones 1,2, y 3.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00878-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y **en contra de ALCE PUBLICIDAD S.A.S. y JESUS DAVID MORALES AGUIRRE** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$70.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de noviembre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$4.123.573,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 11 de febrero de 2021 al 05 de noviembre de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al abogado MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00878**-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posean la demandada ALCE PUBLICIDAD S.A.S. en las entidades financieras que menciona el interesado. Líbese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$111.185.359,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.


2. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado JESUS DAVID MORALES AGUIRRE, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$111.185.359,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

3. DECRETAR el embargo de la razón social ALCE PUBLICIDAD S.A.S. Ni. 9000370273 (bien inmaterial que hace parte de los activos de la sociedad comercial). COMUNÍQUESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00880**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse poder conferido por el representante de la sociedad CHEVYPLAN S.A., para iniciar la presente acción, toda vez que el allegado se otorgó por quien figura al certificado de Cámara de Comercio como "gerente de operaciones".

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00881-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO , del vehículo de placas DVY586, de propiedad de ANA MARIA LUQUE VASQUEZ, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas DVY586, y se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos referidos en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico carolina.abello911@aecea.co y lina.bayona938@aecea.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2021- 00883-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y **en contra de ADRIANA GONZALEZ GAVIRIA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$76.663.397,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 03 de noviembre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$25.508.444,00 M/CTE, por concepto de intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00883**-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$153.257.761,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00884**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse título que preste mérito ejecutivo, así como de la hipoteca, y acompañarse el FMI 50C-901729 actualizado, todo conforme lo prevé el numeral 1ro del art. 468 del C.G.P.
2. Deberá allegarse el poder que se confirió por el acreedor a la abogada Dora Ballen Aldana, el cual se anunció pero tampoco se aportó.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00889**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Con fundamento en el pagaré base de la acción, deberán aclararse las pretensiones 1 y 2, respecto de la fecha de vencimiento del pagaré, así como el momento en el que comienza la causación de los intereses moratorios.

Téngase en cuenta que la fecha que se menciona al pagaré (31 junio 2021) no existe al calendario, por lo que el pagaré no tendría fecha de vencimiento.

2. Apórtese el escrito de medidas cautelares, el cual se anuncia pero no se allega.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00892-00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas KCW451, de propiedad de JEFERSON ESNEY VILLA ARANGO, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas KCW451, y se deje a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos **LA PRINCIPAL, "PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO, COPACABANA" Ó CAPTUCOL, AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4, MEDELLIN.**
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER al abogado ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00893-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO FALABELLA S.A., y **en contra de ELVER CAPERA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$35.855.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. 209971952440 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$2.695.000,00 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05 de agosto de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA PINTO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00893**-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea el demandado, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$57.825.000,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR el embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con fmi 051-231159. Ofíciase (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha- Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cempl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00891**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00899**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a Montería- Córdoba.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 1ro del art. 28 del C.G.P. como tampoco el numeral 3ro pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería - Córdoba "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00901**-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de DISEÑO E INGENIERIA DE POLIMEROS – DIP INGENIERIA S.A.S., y **en contra de DISTRIBUCIONES ITAL PRODUCTS S.A.S.** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$4.852.817,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1427** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de ABRIL de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$4.165.357,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1433** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 04 de ABRIL de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$4.762.335,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1447** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 08 de ABRIL de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$5.732.440,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1454** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 12 de ABRIL de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$3.247.957,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1516** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de MAYO de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$2.510.961,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1527** base de la acción, más los intereses moratorios

liquidados desde el 03 de JUNIO de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de \$757.868,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1627** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 05 de AGOSTO de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de \$1.837.289,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1633** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 11 de AGOSTO de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de \$473.668,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1667** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 29 de AGOSTO de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de \$1.163.616,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1680** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 05 de SEPTIEMBRE de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de \$4.031.567,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1695** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 13 de SEPTIEMBRE de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de \$2.687.711,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1699** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 15 de SEPTIEMBRE de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. La suma de \$1.990.396,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1731** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 05 de OCTUBRE de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. La suma de \$347.356,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1759** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 18 de OCTUBRE de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en

concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. La suma de \$2.357.854,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1776** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de OCTUBRE de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. La suma de \$63.156,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1803** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 04 de NOVIEMBRE de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. La suma de \$221.045,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **FV-1812** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 08 de NOVIEMBRE de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al abogado CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00901**-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada, en las entidades financieras que menciona el interesado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$61.805.089,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2021- 00902-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y **en contra de SERGIO ERNESTO VILLAMIZAR VILLAR** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:
 1. La suma de \$2.043.609,55 M/CTE , por concepto de cuotas a capital vencidas, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$1.253.277,11,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.
 3. La suma de \$33.687.905,78,00 M/CTE, por concepto de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50C-1552333. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para lo de su cargo.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. RECONOCER a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por HEVARAN S.A.S. a quien la demandante confirió poder.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00922-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y **en contra de JESUS ALIRIO BARREIRO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, con fundamento en el pagaré a largo plazo No. 17626791 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1462 de fecha Diciembre 30 de 2016 de la Notaria 71 del círculo de Bogotá, cancele:

1. La suma de 2,377.8328 UVR que a la cotización de \$287.8646 para el día 2 de Diciembre de 2021 equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$684,493.89) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan así:

1.1. Por 11.7744 UVR que equivalen a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$3,389.43), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2021.

1.2. Por 593.8620 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$170,951.85), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2021.

1.3. Por 592.2948 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$170,500.71), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Septiembre de 2021.

1.4. Por 590.7309 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$170,050.51), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Octubre de 2021.

1.5. Por 589.1707 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.

(\$169,601.39), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2021.

2. La suma de 248,640.5762 UVR que a la cotización de \$287.8646 para el día 2 de Diciembre de 2021 equivalen a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON UN CENTAVOS (\$71,574,820.01), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 4,076.0371 UVR que a la cotización de \$287.8646 para el día 2 de Diciembre de 2021 equivalen a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,173,346.78) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,022.6321 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$294,379.58), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de Julio de 2021 al 15 de Agosto de 2021.

4.2. Por 1,020.2126 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$293,683.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2021 al 15 de Septiembre de 2021.

4.3. Por 1,017.7996 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$292,988.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2021 al 15 de Octubre de 2021.

4.4. Por 1,015.3928 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$292,295.64), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2021 al 15 de Noviembre de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50C-1697438. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por HEVARAN S.A.S. a quien la demandante confirió poder.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00942-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y **en contra de ISRAEL ALBERTO CORTES MORENO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, con fundamento en la Escritura Pública No. 7629 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ // y No. 2629 DEL 13 DE ABRIL DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, cancele:

1. La suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON OCHOCIENTOS OCHO DIEZMILÉSIMAS DE **UVR (111504,0808 UVR)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **13 DE DICIEMBRE DE 2021 (287,8752 UVR)** representan la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$ 32.099.259,56 M/CTE.**
2. Por el interés moratorio equivalente al 14,85 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 9,9% E.A., sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) que ascienden a 22.447,5462 relacionadas al literal "C" de la pretensión 01, por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de enero de 2021, **hasta la fecha de presentación de la demanda**, cuya equivalencia en pesos al 13 de diciembre de 2021 (287,8752UVR) ascendían a \$6.462.091,85 M/CTE.
4. Por el interés moratorio equivalente a 14,85%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 9,9% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por las sumas en UVR que por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 7629 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ // 2629 DEL 13 DE ABRIL DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, correspondiente a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de enero de 2021, conforme se indica al literal "E" de la primera pretensión.
6. Por las sumas por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas

vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA TERCERA DE CONTRATO DE MUTUO CONTENIDA en la Escritura Pública No. 7629 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ // 2629 DEL 13 DE ABRIL DE 2010 DE LA NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ base de la ejecución, conforme relación al literal "F" de la pretensión primera.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S-40426495. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para lo de su cargo.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. RECONOCER a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por AECSA S.A. a quien la demandante confirió poder.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2021- 00903-00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. , del vehículo de placas EQZ209, de propiedad de FLORENTINA HOYOS MURCIA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas EQZ209, y se deje a disposición del acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en los parqueaderos CAPTUCOL, situado en el km 0.7 vía Bogotá Mosquera Hacienda Puente Grande lote 2. Tel 310-5768860; SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ situado en la Calle 20b # 43a-70 barrio Ortezal Bogotá// Calle 4 #11-05 Bodega 2 Barrio Planadas (Mosquera).Tel.317-4369088;LA PRINCIPAL, situado en la Calle 172A # 21A-90. Tel 313-8278835.

Adviertase que el vehículo esta siendo movilizado actualmente en la ciudad de Bogotá especialmente en la Calle 88 SUR No. 87 L-06.

- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. al correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co y/o cobranza@girosyfinanzas.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00904-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a Soledad - Atlántico.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 1ro del art. 28 del C.G.P. como tampoco el numeral 3ro pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad – Atlántico “reparto”, para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00905-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de WANDA ROSMAYA OTERO CARDENAS., y **en contra de INNOVACION DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$30.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 21 de julio de 2018, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al abogado CRISTIAN CAMILO CHACAIZA MORENO, como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00905-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo del vehículo de placas BPF484 denunciado como de propiedad de la sociedad demandada. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Movilidad y/o Secretaría de Tránsito y Transporte de Mosquera – Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00906-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a Girardot - Cundinamarca.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 1ro del art. 28 del C.G.P. como tampoco el numeral 3ro pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Girardot - Cundinamarca "reparto", para lo de su cargo. Oficiése (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00933-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a El Nogal apto. 616 Torre 6 y/o Av. 30 Agosto No. 100-120 de Pereira – Risaralda, conforme se desprende de los documentos de “solicitud de reestructuración de producto” y Solicitud de crédito persona natural” aportados, información que desvirtúa la manifestación de desconocimiento que bajo juramento hace el abogado de la actora.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 1ro del art. 28 del C.G.P. como tampoco el numeral 3ro pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pereira - Risaralda “reparto”, para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00938-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y **en contra de DIEGO ANDRES CARDENAS CASTRO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$42.225.414,26 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 05 de DICIEMBRE de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. RECONOCER a la abogada JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00938-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$63.338.121,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00940-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y **en contra de OSCAR MAURICIO RUBIANO CASTILLO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$44.156.535,42 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 08 de DICIEMBRE de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. RECONOCER a la abogada JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00940-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$66.234.802,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00907**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberán aclararse las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, el fin del trámite verbal corresponde al incumplimiento del contrato suscrito entre las partes, respecto del ítem de custodia o bodegaje del archivo que de entregó a la demandante.
2. Deberá aclararse el monto que por concepto de "juramento estimatorio" se pretende, teniendo como fundamento la cláusula 4ta al numeral 05 del "contrato de prestación de servicios de verificación, custodia y manejo de documentos celebrado entre las partes" (art. 206 C.G.P.).
3. Deberá aportarse poder especial conferido por la demandante conforme lo prevé el art. 74 del C.G.P.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00908-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y **en contra de JULIO CRISANTO MARTINEZ ANZOLA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$91.751.423,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de NOVIEMBRE de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. RECONOCER a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00908-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$137.627.134,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR el embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado identificados con los FMI 50C-2042143, 50C-2043006 y 50C-2041342. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00923-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y **en contra de JOSE ABEL VARGAS GONZALEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$94.642.349,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. 559174844 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$653.090,32 M/CTE, por concepto de capital RESPECTO DE LAS CUOTAS EN MORA DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2021 contenido en el pagare No. 559174844 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA UNA DE LAS MISMAS, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses corrientes causados hasta la presentación de la demanda conforme se describe a la pretensión tercera de la demanda.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al abogado ENRIQUE GAMBA PEÑA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00923**-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$142.943.158,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00926-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y **en contra de IVAN ALEXANDER MARTINEZ MORENO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$91.106.049,00 M/CTE, por concepto de saldo acelerado de capital a la fecha de presentación de la demanda, descontando las cuotas de capital en mora, contenido en el pagare No. 459396386 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$7.563.743,00 M/CTE, por concepto de cuotas de capital en mora antes de la presentación de la demanda, discriminadas como consta del literal A1.1 a A1.10 de la pretensión A1. De la demanda conforme el pagare No. 459396386 base de la acción, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados desde LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA UNA DE LAS MISMAS, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al abogado TEODOMIRO LOSADA SERRATO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00935-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y **en contra de HENRY GABRIEL GOMEZ HERNANDEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$57.350.480,48 M/CTE, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 554978102 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$6.249.519,52 M/CTE, por concepto de capital DE LAS CUOTAS EN MORA causadas entre el 01 de enero de 2021 y el 01 de diciembre de 2021 conformr la relación al numeral 1. De las pretensiones de la demanda, contenidas en el pagare No. 554978102 base de la acción, más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora liquidados desde el día siguiente de exigibilidad de cada cuota, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$27.303.602,92 M/CTE por concepto de INTERESES DE PLAZO causados entre el 01 de abril de 2020 y el 01 de diciembre de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 009935-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$136.355.401,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00948-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y **en contra de MARCELA ECHEVERRI VALDES** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$80.610.997,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. 3868442 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$13.948.000,00 M/CTE por concepto de INTERESES DE PLAZO causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00948-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$141.838.495,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00909-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. , del vehículo de placas SMJ659, de propiedad de REUTO MATIZ MOISES, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas SMJ659, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., en los parqueaderos relacionados al numeral segundo de las pretensiones de la demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. al correo electrónico notificaciones.davivienda@aecsa.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00949**-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. (quien absorbió mediante fusión a la sociedad Leasing Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento), y **en contra de LADY LORENA MARTINEZ PIRAFAN y TRANSPORTE ESPECIALIZADO LOGISTICO DE COLOMBIA S.A.S.** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, y con base en el contrato de Leasing Financiero No. 001-03-0001005319 cancelen:

1. La suma de \$1.864.517,00 M/CTE, por concepto de saldo del canon causado y vencido el 25-01-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 26 DE **ENERO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$4.650.519,00 M/CTE, por concepto de canon causado y vencido el 24-02-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 DE **FEBRERO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$4.650.519,00 M/CTE, por concepto de canon causado y vencido el 24-03-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 DE **MARZO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$4.650.519,00 M/CTE, por concepto de canon causado y vencido el 26-04-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 DE **ABRIL** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de \$4.643.562,00 M/CTE, por concepto de canon causado y vencido el 24-05-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 DE **MAYO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$4.643.562,00 M/CTE, por concepto de canon causado y vencido el 24-06-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 DE **JUNIO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de \$4.643.562,00 M/CTE, por concepto de canon causado y vencido el 26-07-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 DE **JULIO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de \$4.650.550,00 M/CTE, por concepto de canon causado y vencido el 24-08-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 DE **AGOSTO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de \$4.650.550,00 M/CTE, por concepto de canon causado y vencido el 24-09-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 DE **SEPTIEMBRE** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de \$4.650.550,00 M/CTE, por concepto de canon causado y vencido el 25-10-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 26 DE **OCTUBRE** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de \$4.655.665,00 M/CTE, por concepto de canon causado y vencido el 24-11-2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 DE **NOVIEMBRE** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por el valor de cada canon que se siga causando el 24 de cada mes o al día siguiente, más los intereses moratorios que genere cada canon insoluto desde que se cause el siguiente canon y hasta el canon 60, a la tasa

máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, salvo que se informe por la parte actora que los deudores han pagado o llegado a un acuerdo de pagos.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00949-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada LADY LORENA MARTINEZ PIRAFAN, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$72.531.193,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada TRANSPORTE ESPECIALIZADO LOGISTICO DE COLOMBIA S.A.S. , en las entidades financieras que menciona el interesado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$72.531.193,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

3. DECRETAR El embargo y retención preventiva de los derechos de crédito o cualquier otro derecho personal que a favor de los demandados, tenga a su cargo TERPEL en razón a sus relaciones comerciales. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente u ordenador o pagador de gastos. Límitese la medida **\$72.531.193,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

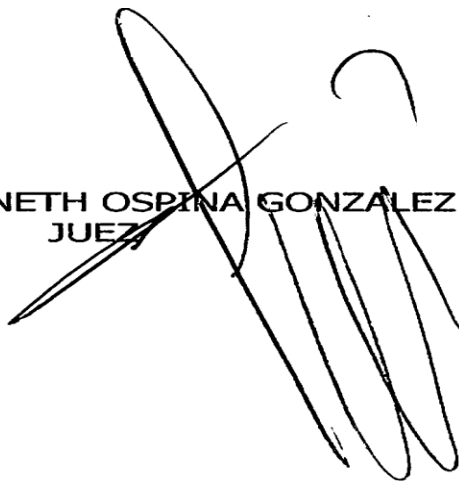
4. DECRETAR El embargo y retención preventiva de los dineros depositados en CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, o remanente del contrato de fiducia en los que puedan existir dineros de propiedad de los demandados , en las entidades financieras que menciona el interesado al

numeral 3 del escrito de medidas cautelares.. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$72.531.193,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00912-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse para su verificación, el certificado de existencia y representación de la sociedad G&M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., el cual se anunció pero no se envió.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00913**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a las casas de Campo Sauzalito, Casa 24 Kilometro 2 Chía- Cajicá- Cundinamarca.

Adviértase que la demanda se dirigió por la abogada de la actora a los Jueces Civiles Municipales de Chía- Cundinamarca, y sin embargo se sometió a reparto en el Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Chía- Cundinamarca "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00914-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00915-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SERFINDATA S.A., y **en contra de LUZ ARLEY FERNANDEZ ABRIL** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$75.271.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. 13666 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 01 DE MAYO DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al la abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00915**-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo del vehículo de placas WMM509, denunciado como de propiedad de la demandada. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Tránsito o de Movilidad respectiva. ACREDITADA la inscripción del embargo con el folio de matrícula que expida la autoridad competente el despacho proveerá sobre la inmovilización del automotor.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00916**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mayor).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00939-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO POPULAR S.A., y **en contra de ANDRES FELIPE BETANCOURT PINZON** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$47.509.928,00 M/CTE, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 01303070003832 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.875.330,00 M/CTE por concepto de ocho cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas como se anuncia al literal "B" del acápite de pretensiones de la demanda.
3. La suma de \$4.236.081,00 M/CTE por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al la abogado MANUEL HERNANDEZ DIAZ , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00939-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$80.432.008,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00946**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberán aclararse las pretensiones concernientes al cobro de intereses de plazo sobre cuotas vencidas, en cuanto al monto, y la fecha de causación, toda vez que todas superan el valor de la cuota mensual en mora.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00927-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A.. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, y **en contra de VANESA LORENA DORADO ROJAS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$65.169.975,00 M/CTE, por concepto de capital adeudado contenido en el pagare desmaterializado No. 30008-2020-396 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 14 DE AGOSTO DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al la abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00927-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado, en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$97.754.962,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR DECRETA El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, como empleada de la RAMA JUDICIAL. OFICIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$97.754.962,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00931**-00

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que:

1. Deberán aclararse las pretensiones sobre intereses de plazo, indicando la suma adeudada y las fechas en que se causaron, para efectos de determinar igualmente la competencia.
2. Deberá aportarse primera copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública No. 3891 del 02 de junio de 2021, la cual se anuncia pero no se allega.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00943-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO PICHINCHA S.A., y **en contra de LUZ YASMIN QUINTERO RIVILLA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$41.890.088,00 M/CTE, por concepto de capital adeudado contenido en el pagare No. 3411774 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 08 DE MAYO DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al la abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00943-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

- 1. DECRETAR** El embargo del inmueble identificado con FMI 018-96701 denunciado como de propiedad de la demandada. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla- Antioquia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00944-00**

Como la sentencia proferida dentro del trámite de restitucion de inmueble arrendado comisionó directamente al Alcalde de la Localidad donde se encuentra el inmueble materia de restitución, o a la autoridad correspondiente, sin que expresamente mencionara al Juez Civil Municipal, y así se elaboró el despacho comisorio por la secretaria del Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **se ordena su envío inmediato** a la autoridad comisionada. Ofíciase (art. 11 Dcto. 806/2020)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00947-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO S.A., y **en contra de MARIA CAROLINA PEREZ MAESTRE** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$49.636.469,00 M/CTE, por concepto de capital adeudado contenido en el pagare No. 80602 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 DE MARZO DE 2020 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al la abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00950-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de DISAGRECAR S.A.S., y **en contra de EMTIRIA S.A.S.** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
2. La suma de \$50.888.297,00 M/CTE, por concepto de capital adeudado contenido en las facturas de venta No. 002623 de 2020-07-06, No. 002646 de 2020-08-12, No. 002652 de 2020-08-11, y No. 002674 de 2020-10-05 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible cada factura de venta , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al abogado GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00950-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la sociedad demandada, en las entidades bancarias y financieras que menciona el interesado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$76.332.445,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00954-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00955-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00918-00**

Reunidos los requisitos previstos por los art. 90 y 488 y ss del C.G.P. se DISPONE:

1. **DECLARAR** ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante EUGENIO MORENO LEON, quien falleció el 09 de AGOSTO de 2020 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.

3. **RECONOCER** a la señora ANGELICA MARIA MORENO SARMIENTO como heredera del causante, en su condición de hija.

4. **ORDENAR** el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 Ibídem, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6. **DISPONER** la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

7. **COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante EUGENIO MORENO LEON de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 del C.G.P. en armonía con el art. 844 del Estatuto Tributario. Remítase copia de la demanda.

8. **RECONOCER** al abogado JUAN ARTURO ANGEL BELTRAN como apoderado judicial de la interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00925-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse la prueba de la existencia y representación de la sociedad CORPOSEVIG LTDA.
2. Deberá allegarse certificación expedida por la Alcaldía Local de Engativá, donde conste la representación actual de la copropiedad para el periodo 20 mayo 2021 a 20 de mayo 2022, toda vez que la solicitud de prueba extraprocesal correspondió por reparto del 9-12-2021 , y la certificación que se aportó lo fue con fecha 05 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se INADMITE la solicitud, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00929**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima No. 6 art. 26 C.G.P. \$7.200.000,00).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00937-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la competencia territorial (Tenjo- Cundinamarca No. 7 art. 28 C.G.P.), y cuantía (mínima No. 4 art. 26 C.G.P. avalúo catastral año 2021 \$13.800.000).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo- Cundinamarca, para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

SECUENCIA REPARTO. 73065

Ref. 110014003044-**2021- 00865-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse el porcentaje del activo de la sucesión, toda vez, que el inmueble identificado con FMI 50S-40644935 en la Anotación No. 3 figura como de propiedad de CASTRO VALERO JOSE DE JESUS y SOSA SOSA MARIA DEL ROSARIO.
2. Con fundamento en la aclaración que antecede, deberá la relación de INVENTARIOS Y AVALÚOS que corresponde, como quiera que la que se aporta hace referencia a los bienes del causante Alfonso Ardila, e indicarse el avalúo catastral del porcentaje que corresponde a la causante para efectos de determinar la competencia para conocer de ésta acción.

Por lo anterior, se INADMITE la solicitud, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

SECUENCIA REPARTO 70448

Ref. 110014003044-**2021- 00837**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima No. 5 art. 26 C.G.P. avalúo catastral año 2021 \$34.439.000).

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

SECUENCIA REPARTO **73657**

Ref. 110014003044-**2021- 00872-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y **en contra de RUTH MARGARITA MALAGON GUTIERREZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$63.630.097,00 M/CTE, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde el 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la abogada JESSICA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

SECUENCIA REPARTO 73657

Ref. 110014003044-**2021- 00872-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la sociedad demandada, en las entidades bancarias y financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$95.445.145,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós
SECUENCIA REPARTO 77460
Ref. 110014003044-**2021- 00910-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio para notificación judicial de la demandada corresponde a Calle 24 No. 13 A-14 Este Barrio Maracos de Villavicencio- Meta.

Adviértase que si bien el Acuerdo de transacción se suscribió en Bogotá, los pagos acordados se estipularon consignar en una cuenta corriente de la actora, sin que se mencionara que el cumplimiento de las obligaciones lo fuera en ésta ciudad.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio- Meta "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

SECUENCIA REPARTO **114**

Ref. 110014003044-**2022- 00001-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS., y **en contra de CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$33.114.070,00 M/CTE, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 378929 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.282.865,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados hasta el 10 de noviembre de 2021, respecto del pagaré No. 378929
3. La suma de \$6.832.856,00 M/CTE, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 379594 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$506.082,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados hasta el 10 de noviembre de 2021, respecto del pagaré No. 379594

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

SECUENCIA REPARTO 114

Ref. 110014003044-**2022- 00001-00**

Previo al decreto de la medida cautelar que se solicita, indíquese a qué entidades financieras deberá oficiarse.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, enero doce de dos mil veintidós

SECUENCIA REPARTO **65897**

Ref. 110014003044-**2021- 00920-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que la nulidad pretendida por la actora se funda en la existencia de dos registros civiles con fechas de nacimiento distintas, y con ello se modifica el estado civil de la demandante, en consecuencia de conformidad con lo previsto por el No. 2 del art. 22 del C.G.P. éste despacho no es competente para conocer de la demanda.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01_ fijado hoy _13 ENERO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

